

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, venció el 09 de febrero de 2024. La parte demandante arrimó memorial con el que pretende cumplir con los requisitos, dentro del término, el 09 de febrero de 2024. A Despacho, 13 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal- RCE
Demandantes	Arley David Olaya Villa y otros.
Demandados	Ferretería Distrivalvulas S.A.S. y otros
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00041 00
Interlocutorio No. 218	Admite demanda.

Como la demanda, con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, cumple con las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por los(las) señores(as) **ARLEY DAVID OLAYA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.699.970; por la señora **OFIR ELENA VILLA PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.280.578; por la señora **CATHERINE OLAYA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.731.002; y por el señor **DARIO DE JESÚS OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.523.660; **en contra** del señor **YEISON STIVENT SALDARRIAGA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.866.599; de la aseguradora **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.002.180 – 7; y de la sociedad **FERRETERÍA DISTRIVALVULAS S.A.S.**, identificada con NIT. 811.030.294 – 9.

Segundo. NOTIFÍQUESE la demanda subsanada y su admisión personalmente a los demandados, y a las personas jurídicas a través de su representante legal, de conformidad con

lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (de manera física), **o al tenor del** artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), conforme al procedimiento que sea escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>023</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--